

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 29 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 3418

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JOSÉ F. BONCAMPY

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, si mismo díz de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 14 de 1909 "Sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El aviso anterior contiene en español e inglés, el 19 de 1920, sobre a la Oficina de Cajas de Bienes de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BEIN.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BEIN.**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BEIN.**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 175, de 19 de Julio de 1920, por la cual se autoriza un sello oficial para el pago del impuesto de timbre sobre cheques de banco..... 10403

SECCIÓN PRIMERA

Decreto número 53 de 1920, de 21 de Junio, por el cual se adopta un sello oficial para el pago del impuesto de timbre sobre cheques de banco..... 10403

Resolución número 483, de 26 de Julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10403

SECCIÓN PRIMERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 233, de 8 de Junio de 1920, receta a una solicitud del señor Victoriano Endara A..... 10403

RESOLUCIÓN NÚMERO 234, de 9 de Junio de 1920, receta a una solicitud del señor Victoriano Endara A..... 10403

RESOLUCIÓN NÚMERO 235, de 28 de Junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10403

RESOLUCIÓN NÚMERO 236, de 25 de Junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10403

RESOLUCIÓN NÚMERO 237, de 25 de Junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10403

RESOLUCIÓN NÚMERO 238, de 25 de Junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10403

RESOLUCIÓN NÚMERO 239, de 25 de Junio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 10403

Certificado número 569 de registro de marca de fábrica..... 10404
Certificado número 570 de registro de marca de fábrica..... 10404**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Julio de 1920..... 10404

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Julio de 1920..... 10405

Avisos Oficiales..... 10405-06

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 175**

por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada "Compañía Azucarera La Gloria".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 19 de Julio de 1920.

Los señores Jorge D. Arias, Adolfo Arrieta, Fermín Berón y otros, socios-solicitantes del Ejecutivo, en memoria del 15 de los corrientes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada "Compañía Azucarera La Gloria", la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los petitorios copia de los estatutos y del prospecto de la compañía, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Azucarera La Gloria», radicada en esta ciudad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****DECRETO NUMERO 50 DE 1920**

(D. 21 DE JULIO)

por el cual se adopta un sello oficial para el pago del impuesto de timbre sobre cheques de banco.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

SECRETARIA

Artículo 1º Adoptátese para el pago del impuesto de timbre sobre cheques de banco, un sello impreso en forma elíptica, con el Escudo de Armas de la República en el centro y rodeado de la siguiente inscripción: «República de Panamá.—Impuesto de Consenso Interno.—Ley 24 de 1915.—B. 0.01.

Este sello cuando se estampare en el cheque de banco, tendrá el mis-

mo valor que los timbres de que trata la Ley 63 de 1917, y su impresión en él causará, a favor del Tesoro Nacional, el mismo impuesto que deberá pagarse en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Los Bancos establecidos o que se establezcan en la República, podrán remitir a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para hacerlos timbrar en la forma indicada en el artículo anterior, sus libros talonarios en cantidades no menores de diez mil cheques, los que le serán devueltos con el sello estampado, previo el pago del impuesto respectivo.

Artículo 3º Los Bancos podrán usar indistintamente, los timbres de que trata la Ley 63 antes mencionada, o el sello de que habla el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y un días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.**RESOLUCION NUMERO 463**

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 463.—Panamá, 26 de Julio de 1920.

Concedese a la United Fruit Co., el correspondiente permiso para introducir procedente de los Estados Unidos.

Una onza de Hidrocloruro de Cocaína.

Dos libras de Opio F. E.

Tres libras de Opio Alcanforado F. E.

Dos onzas de Novacaina.

Ocho onzas de Sulfonal.

Veinte y cuatro frascos de cien tabletas cada uno, de hidrocloruro de Ecrofina, de 1/2 grs.

Seis tubos Scopolamine Hydr. y Morfina en tabletas.

Doce frascos de Sulfato de Morfina en tabletas hipodérmicas de 1 gr. 100 en cada frasco.

Todas estas drogas se destinarán a usos medicinales, en el hospital que la Compañía tiene establecido en Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

Regístrate y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.**SECRETARIA DE FOMENTO**

RESOLUCION NUMERO 233—recibida a una solicitud del señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 233.—Panamá, 8 de Junio de 1920.

Artículo 1º Adoptátese para el pago del impuesto de timbre sobre cheques de banco, un sello impreso en forma elíptica, con el Escudo de Armas de la República en el centro y rodeado de la siguiente inscripción: «República de Panamá.—Impuesto de Consenso Interno.—Ley 24 de 1915.—B. 0.01.

Este sello cuando se estampare en el cheque de banco, tendrá el mis-

mismo valor que los timbres de que

trata la Ley 63 de 1917, y su impresión en él causará, a favor del Tesoro

Nacional, el mismo impuesto que deberá pagarse en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIAL

denominada *Dr. D. Jayne & Son*, de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitó el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía que fue registrada en esta República en el año 1910.

Consta del expediente respectivo que el 15 de Enero de 1910 por Resolución número 5 y Certificado número 204, en virtud de solicitud hecha por el doctor J. Cueva García se registró en esta República una marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma rectangular, en cuyo centro figura un retrato, arriba, abajo y a los lados del cual están expresadas las dolencias que combate la medicina que allí se expresa—pildoras sanativas del Dr. Jayne—con la firma y dirección del inventor, la misma que está representada en el marbete que acompaña a la solicitud de renovación. El Registro se hizo por el término de diez (10) años a contar de la fecha de la resolución y certificado antes citados.

Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del registro, y por tanto, habiéndose pagado los derechos correspondientes.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años, a partir del 18 de Enero de 1920, a favor de la sociedad denominada *Dr. D. Jayne & Son*, de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrate y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Junio de 1920.

Queda anotada la renovación de esta marca en el expediente número 170 y en el Libro de Registro de marcas de fábrica correspondiente al año actual.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 234

recida a sus soñcindel señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 234.—Panamá, 9 de Junio de 1920.

Solicita el señor Victoriano Endara A., en escrito fechado el 2 de Enero de este año, al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca *SAPOLIN* verificado en esta República el 31 de Enero de 1910 a favor de la sociedad comercial denominada *Gersendorfer Bros.*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

El señor Endara A., acompañó a su solicitud comprobante de pago del impuesto correspondiente y el poder que lo acredita para gestionar este asunto.

Examinado el expediente respectivo aparece y consta que el 29 de Enero de 1910 por Resolución número 7, se ordenó el registro de una marca de fábrica consistente de la palabra arbitraria *SAPOLIN* a virtud de petición hecha por el entonces apoderado legal señor Daniel Ballón, registro que en efecto se hizo por medio del Certificado número 207 fechado el 19 de Febrero del mencionado año de 1910. El registro se hizo por el término de diez años.

Por tanto, habiéndose cumplido todos los requisitos legales

días (18) de Junio de 1920.
Gersendorfer Bros., de Nueva York, Estados Unidos de América.

dos Unidos de América, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por el registro primitivo.

Regístrate y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 9 de Junio de 1920.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro de Registro de Marcas del año de 1910 y en el expediente número 173.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 235

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 235.—Panamá, 23 de Junio de 1920.

En escrito fechado el 1º de Septiembre de 1919, el señor V. Endara A., en su calidad de apoderado de la sociedad denominada *Repetti*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar en el comercio la manufactura de chocolates, caramelos, confites duros de todas clases y caramelos líquidos, y cuya marca consiste en la palabra *REPETTI* y se aplica estampándola o prensándola sobre la mercancía, sobre las cajas o paquetes que la contega, estampando o imprimiendo en ellos una reproducción de la marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales; que el peticionario ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que ha depositado el señor Endara, en esta Oficina cuatro facsímiles y un ejemplar de la marca; y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3322 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 22 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar la sociedad *Repetti*, de Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídate el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Junio de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 569, expido el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 239

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 239.—Panamá, 23 de Junio de 1920.

En su calidad de apoderado de la *Libertry Steel Products Co., Inc.* de Nueva York, EE. UU. de América, el

señor V. Endara A., en escrito de fecha 31 de Julio de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de productos de acero en general. La marca consiste en una figura heraldica, dentro de la cual, en la parte superior aparece un Gorro, que simboliza la Libertad, y debajo la palabra «Lince» y se aplica grabándola o estampándola en las mercancías, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducirle variaciones sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales; que el señor Endara A., ha presentado el poder que lo autoriza para actuar en este asunto; que se han depositado en esta oficina cuatro facsímiles y el ejemplar de la marca, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3322 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 22 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la *Libertry Steel Products Company*, Inc. de Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídate el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 570

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Junio de 1920.

—Caduca: 23 de Junio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 239 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Liberty Steel Products Company*, Inc. de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio productos de acero en general, que se elaboran o fabrican en Nueva York, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada da el día 31 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3322 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 22 de Marzo de 1920.

Panamá, veintitres de Junio de mil novientos veinte.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 26 de julio de 1920.

Escríptura número 209 de 23 de los corrientes, por la cual Emilio Halphen constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas situadas en el Distrito de Boquerón por B. 1.500.00.

Escríptura número 1020 de 23 de los corrientes, por la cual Juan Galindo de Ponzana, vende al Gobierno Nacional una casa situada en la ciudad de Agua Dulce por la suma de B. 1.250.00.

Escríptura número 1023 de 23 de los corrientes, por la cual John Arnold Young garantiza con fianza hipotecaria la ejecución de William Pitt.

Escríptura número 195 de 12 de los corrientes, por la cual Manuel Antonio Noriega adquiere la escritura número 63 de 22 de Marzo del presente año.

Escríptura número 1022 de 23 de los corrientes, por la cual Inocente Galindo vende a Guillermo Arze una casa y su terreno situado en esta ciudad.

Poder otorgado en la ciudad de Turín, Italia, por el cual Esteban Cermelli confiere poder especial y general a Pier María Rogioni, vecino de esta ciudad.

Oficio número 200 de 7 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, comunica al Jefe de esta Oficina el embargo decretado sobre una finca de Juan B. Thibault.

Escríptura número 1019 de 23 de los corrientes, por la cual Héctor Valdés se constituye deudor del Banco Nacional, de la suma de B. 12.000.00, y grava con hipoteca varias fincas de su propiedad para garantizar el pago de esa deuda y el Banco le hace una cancelación.

Escríptura número 207 de 12 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional cede a título gratuito de propiedad un lote de terreno a Martiniano Miranda y otra.

Escríptura número 1025 de 25 de los corrientes, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la liquidación de la sociedad conyugal de José Natalio Mendoza y Ursula Z. de Mendoza.

Escríptura número 207 de 23 de los corrientes, por la cual Juan José Díaz y

Guillermina Campbell adicionan una escritura.

Oficio número 19 de 22 de los corrientes, por el cual el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro comunica al Jefe de esta Oficina que en ese Juzgado se ha ordenado, a petición de parte interesada, la suspensión de la inscripción de la escritura por la cual Rosalina Stella Henríquez vinda de Wilson. (sic)

Escritura número 210 de 24 de los corrientes, por la cual Micaela Sosa de Icaza hace unas declaraciones de acuerdo con el artículo 371 del Código Civil.

Escritura número 208 de 23 de los corrientes, por el cual Héctor Valdés vendió dos fincas de su propiedad situadas en esta ciudad a la «Javillo Realty Company» y esta sociedad constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre estas fincas y sobre otras más.

Escritura número 99 de 20 de este mes, por la cual el señor José Trinidad Olivé protocolizó las diligencias en que consta la inspección ocular practicada sobre un predio de su propiedad y declaró las construcciones hechas en él.

Escritura número 1015 de 23 de los corrientes, por la cual Sebastián Ubaldino Vega y Mauricio Segundo Lindo adicionan una escritura en que consta la fundación de la sociedad Lindo y Vega.

Escritura número 1024 de 23 de los corrientes, por la cual Napoleón Arex y Demetrio Arcos Rivera rectifican las medidas de un lote de terreno que el primero vendió al segundo situado en esta ciudad.

Escritura número 204 de 20 de los corrientes, por la cual Manuel Antonio Noriega hace una rectificación sobre un lote de terreno que vendió a Napoleón Arex.

Panamá, 26 de julio de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Julio de 1920:

Escritura número 321 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Teodoro Blaíron consiente poder general a Macdonald Labar.

Escritura número 188 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Esteban Cermelida en arrendamiento, por medio de apoderado, a Agustín Peñón, una parte del local que posee en esta ciudad al lado de la iglesia de Santa Ana.

Escritura número 224, de 8 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de cesión de Margarita Saavedra viuda de Cedeno.

Escritura (sin número) otorgada el 10 de Junio último, ante John Marshall Quintero, Notario Público del Estado de Louisiana, Norteamérica, por la cual John G. Blaine y Boyd confiere poder general a favor de Rosendo Jurado.

Escritura número 103 de 10 de Junio último, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Antonio Arias, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 106 de 10 de Junio último, de la Notaría de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmelo Madrid de Arias, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 55 de 11 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza un título de propiedad expedido a favor de Samuel Knapp sobre una casa ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Oficio número 1, dictado por el Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el cual ese funcionario comunica el secuestro dictado sobre varias propiedades de Johanna Bran, ubicadas en la ciudad de Bocas.

Escritura número 99 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tiburcio de Gracia, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 115 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual J. M. Almilla tegui vende a Bernardo Bethancourt una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Anton.

Escritura número 211 de 26 de los corrientes, por la cual Egípcio Cuadra Peñalosa vende a Eduardo Arosemena Rivero y a Carlos Justimani, una finca de su propiedad ubicada en esta Provincia, denominada «Río Indio y Aguas Claras».

Escritura número 158 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mateo Palma constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en David a favor de Emilio Olave, por la suma de B. 300.00.

Escritura número 183 de 25 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado vende a Emilio Olave una casa y su correspondiente solar ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 93 de 28 de Junio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Olegario Sepúlveda, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí.

Escritura número 94 de 28 de Junio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Olegario Sepúlveda un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí.

Escritura número 95 de la Notaría de Los Santos, de 28 de Junio último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Olegario Sepúlveda un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí.

Escritura número 1835 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Demóstenes Arosemena y Malvina Gairido de Arosemena celebran capimilaciones matrimoniales.

Escritura número 1010 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias de una inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad del «Banco Nacional», ubicada en la Calle 14 Oeste de esta ciudad.

Escritura número 319 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledoano, por medio de apoderado, cancela la hipoteca que a su favor constituyó Teodoro Blaíron, sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 320 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledoano vende a Teodoro Blaíron la tercera parte de una casa ubicada en Colón; el comprador hipoteca tres terceras partes de tres casas ubicadas en Colón a favor de Toledoano.

Escritura número 195 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guillermo Santamaría, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Remedios.

Escritura número 172 de 17 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Guillermo Santamaría, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Remedios.

Escritura número 1036 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Domingo Vásquez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta Ciudad, por la suma de B. 250.00 a favor de la Nación, para responder de la exención de Mariano Lamela.

Escritura número 1030 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María del Rosario de León de Bustamante constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta Ciudad a favor de Francisco Alvarado Arosemena, por la suma de B. 400.00.

Escritura número 1009 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas sobre una finca de propiedad de Juan J. Díaz, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1038 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mercedes Escobar de Arosemena aumenta a B. 2.750.00 el crédito hipotecario que sobre una finca

de su propiedad ubicada en esta ciudad, constituyó a favor de Juan J. Díaz.

Escritura número 1013 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mercedes Escobar de Arosemena constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Juan J. Díaz, por la suma de B. 2.500.00, y la International Banking Corporations le cancela un crédito hipotecario a la constituyente.

Panamá, Julio 27 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería del 5% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

1 591 1470 1792 2305 2541 2798 3376
3 594 1481 1804 2310 2542 2808 3396

12 601 1492 1808 2312 2545 2816 3401
25 635 1485 1813 2329 2547 2817 3462

41 656 1498 1832 2338 2552 2825 3472
54 681 1502 1833 2383 2583 2826 3473
58 684 1513 1834 2401 2598 2842 3485

73 685 1518 1847 2407 2621 2845 3488
124 702 1519 1929 2419 2652 2847 3543

184 732 1534 1933 2431 2676 2832 3555
188 1135 1592 1956 2433 2684 2885 3556

190 1138 1597 1966 2434 2685 2880 3605
195 1151 1617 1974 2449 2713 2886 3666

212 1156 1620 2012 2456 2724 2910 3711
217 1177 1638 2173 2459 2728 3017 3739

238 1185 1643 2177 2460 2738 3038 3774
241 1255 1658 2219 2462 2745 3180 3828

250 1257 1663 2226 2465 2758 3181 3860
279 1404 1815 2229 2468 2765 3186 3889

453 1423 1694 2236 2477 2763 3188 3997
500 1433 1696 2237 2521 2712 3192 4072

508 1438 1703 2273 2522 2778 3202 4085
511 1446 1704 2274 2527 2779 3342 4087

519 1457 1722 2276 2528 2782 3352 4082
533 1461 1733 2285 2538 2783 3357 4094

2298 2569 2791 3374 4228

Los poseedores de estos Bonos que han resultado premiados, deben concursar con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses N° 4 para recibir su pago.

Panamá, Junio 24 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

6 563 1224 1876 2366 2940 3396 3725
23 571 1249 1929 2375 2942 3412 3751

24 610 1265 1938 2398 2952 3430 3740
49 611 1273 1940 2602 2963 3454 3778

69 613 1283 1950 2611 2977 3457 3781
80 615 1324 2018 2613 2991 3456 3784

82 620 1350 2058 2629 2996 3473 3790
90 668 1382 2102 2630 3006 3474 3800
96 704 1388 2194 2655 3010 3477 3808

138 705 1420 2114 2640 3023 3478 3821
159 707 1421 2122 2674 3027 3479 3833

154 710 1593 2125 2681 3036 3486 3840
175 715 1596 2124 2689 3038 3493 3841

190 717 1605 2131 2709 3065 3523 3894
199 720 1612 2161 2725 3074 3524 3898

210 722 1630 2172 2727 3076 3525 3919
235 769 1649 2199 2737 3079 3528 3922

242 815 1663 2203 2739 3141 3529 3926
249 910 1673 2243 2756 3152 3546 3948
278 928 1677 2288 2769 3165 3564 3949

281 935 1696 2296 2788 3197 3573 3956
334 936 1704 2301 2790 3199 3578 3969

335 939 1726 2362 2797 3201 3579 3970
336 931 1732 2363 2816 3213 3582 3990

352 960 1760 2337 2856 3226 3593 4018
401 984 1773 2402 2857 3228 3598 4053

402 1058 1787 2407 2861 3277 3604 4054
403 1059 1788 2422 2874 3279 3610 4055

448 1071 1798 2424 2892 3283 3512 4090
490 1072 1802 2433 2897 3286 3544 4149

496 1027 1815 2440 2900 3288 3546 4162
518 1100 1817 2443 2908 3297 3662 4163

525 1101 1821 2472 2913 3327 3674 4383
529 1131 1846 2501 2914 3340 3675 4391

528 1137 1848 2522 2915 3360 3691 4405
530 1165 1854 2523 2923 3387 3692 4407

544 1166 1855 2551 2929 3393 3706 4403
550 1185 1871 2544 2938 3394 3708 4410

552 1200 1873 2549 2939 3395 3712 4432
3717 4448

Los poseedores de estos Bonos que han resultado premiados, deben concursar con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

AVISO

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, L. Clare Palmer, cónsul británico y vecino de esta ciudad, ocupo al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted, y con todo respeto expreso:

Deseo obtener la concesión de una zona minera en los términos que permite el Título XV del Código de Minas.

La zona que deseo obtener está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y la debe constituir la extensión de terreno bastante para contener mil hectáreas.

Exterior a que describo así:

Parte, en el río Maguán, en el distrito de Chepo, Provincia de Panamá, en la desembocadura del río Maguán, en el río Maguán, se sitúa una recta de metros hacia el Sudeste; de este punto

otra recta de cinco mil metros hacia Sudeste; de este punto se tira otra de dos mil metros hacia el Noreste; aquí se tira otra recta de cinco otros hacia el Noyeste; y de aquí otra recta más de mil metros hacia Sudoeste, con la cual se llega al de partida.

expresada zona está ubicada en una desierto de tierras incultas y líja por todos sus lados con tierras as.

eo que la concesión se me otorgue un período de cuatro años.

rama, Junio 10 de 1920.

L. Clare Palmer.

s. 3.

EDICTO

usito, Juez Superior de la República,

molaza a Lee Lam, mayor de edad, natal de China, vecino del Corregimiento de Nueva Gorgona (Distrito de mi) casado, comerciante, para que pereza a este Despacho en el término de doce días más de la distancia de que, de no haberlo, se le declararía en rebeldía, su omisión se apreciará como un indicio grave su contra, y la causa se seguirá sin intervención.

ste edicto tiene por base el auto de nacimiento dictado el día diez y nueve de Mayo, próximo pasado, contra el do Lee Lam, por el delito de estafa, tanto en que se ordena, este empleado de acuerdo con lo dispuesto en Código Judicial sobre: Juzgos Criminales con reo absente.

recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial y a los papás en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de dejar el lugar donde se encuentre el dictado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Jado en la ciudad de Panamá, en el espacio del Juzgado Superior de la pública, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos veinte.

El Juez

L. SOSA
Alejandro Ortiz,
Secretario.

3 vs. 3.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de San José al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Beita, vecino de Los Limones, se encuentra depositada una vega de color azulón sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la paleta del monto montar con estos ferreos: (DA unida arriba y el otro abajo).

El sinnúmero que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el citado Francisco Beita, como bien menciono por no saberse quién sea su dueño, a que el que se crea con derecho en su valor, se fija el presente edicto público de esta oficina envíandolo a la GACETA OFICIAL de Panamá publicada. Este edicto permanecerá por espacio de treinta

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL

Las cajas que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 51919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRE,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad; tiene sólo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la pata y paleta izquierdas con una e minúscula y con la letra A en la pata derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, antes mencionados.

edicto por el articulo 100
Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario.

Martin A. Cornejo

30 vs. -5

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Industrias.

HACE SABER:

Que la señora Victoria Gómez, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Victoria Gómez, mayor de edad, fe de familia, apta para los trabajos agrícolas, solicita de usted se le adjudique título de propiedad gratuita sobre un globo de terreno de diez hectáreas de extensión en el Distrito de Boquerón, cuyos límites son los siguientes: Norte, río Chiriganga; Sur, predio de Félix Caballero; Este, predio del señor J. R. Lastra; y Oeste, posesión de Miguel Gómez y Juan Morales. Acompaña un certificado con el cual establece hallarse al amparo del artículo 161 del Código Fiscal.

David, Julio 1º de 1920.

Rogado de Victoria Gómez que dice no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Domingo Torres.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega a la interesada para su publicación.

David, Julio 12 de 1920.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ.

Por el Secretario,

J. M. Terán,

ADVERTENCIA

República de Panamá - Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los oficinas públicas que para el inter-

presos que se sirvan de comunicaciones oficiales, hagan sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos Internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1915.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Gaceta Oficial - Rep. N° 6108

El Secretario,

F. Rodriguez J.

30 vs. -25

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ARCHIVOS NACIONALES - DIRECCIÓN

Toda solicitud

particular

30 vs. -5